



EXPEDIENTE N° : 00066-2025-1-5001-JS-PE-01
INVESTIGADA : DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; dado cuenta con el requerimiento de impedimento de salida de país presentado por la Fiscalía de la Nación contra la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra; en los seguidos, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DEL REQUERIMIENTO FISCAL

La Fiscalía de la Nación, mediante requerimiento de 10/10/2025, solicitó al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante JSIP), la imposición de la medida coercitiva de impedimento de salida del país contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra en la investigación preliminar que se le sigue por el presunto delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado; sustenta el requerimiento citando como normativa aplicable los artículos 159° de la Constitución Política del Perú, 295° y 296° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), 2°.2 de la Ley N°27379 del 21/12/2000, concordante con el artículo 82°.6 del Decreto Legislativo N°052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley N°27399 – Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N°27379; toda vez que existiría riesgo de



fuga.

SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

De acuerdo con el requerimiento fiscal se investiga a Boluarte Zegarra por los siguientes hechos:

“(…)

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

2. La delimitación de los hechos que se investigan a nivel preliminar en la carpeta fiscal N.º 165-2025, en cuyo contexto se formula el presente requerimiento fiscal, están contenidos principalmente en la Disposición N.º 03 de fecha 29 de agosto de 2025, en la cual no solo se ha realizado una descripción detallada de los hechos, sino también la correspondiente caracterización legal de las conductas con el respaldo probatorio de los fácticos ahí delimitados.

DE LA NOTICIA CRIMINAL Y DOCUMENTACIÓN RECABADA DE LOS ACTOS DE INDAGACIÓN PREVIA

3. Consta en los actuados de la carpeta fiscal N.º 630-2024, la declaración de Nataly Victoria Román Schmitt, de fecha 11 de marzo de 2025, quién manifestó lo siguiente:

“[...] ¿SE DESEMPEÑÓ COMO SUB GERENTE DE PROMOCIÓN SOCIAL DE OTROS GRUPOS VULNERABLES, PLAZA N.º7000921X?

DIJO: Sí, desde el 09 de agosto de 2023 hasta 08 el noviembre de 2023. Las funciones que cumplía era coordinar con personas vulnerables a efectos de brindar ayuda según las necesidades que cada uno tenga y brindar atención que dichas personas necesitaban. Brindábamos todo tipo de asesoría a las personas que se encontraban en situación de vulnerabilidad.

[...] ¿USTED TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ONG CABANI SALUD Y ESSALUD PRESENTADO POR EL DOCTOR CABANI EL 17 DE JULIO DEL 2023 ANTE ESSALUD A NOMBRE DE LA CLINICA CABANI EL 17 DE JULIO DEL 2023 ANTE ESSALUD A NOMBRE DE LA CLINICA CABANI AL REGISTRARSE CON EL RUC DE LA CITADA CLINICA?

DIJO: Sí, existían personas vulnerables que requerían ayuda y no se tenían los medios para brindarles atención. Ese proyecto ingresa a la oficina de Adulto Mayor y Personas Vulnerables, ofreciendo ayuda gratuita por intermedio de la ONG del doctor Cabani, esta ayuda consistía en brindar apoyo psicológico y cirugías gratuitas para personas que no tenían los recursos, además que Essalud no cubría las cirugías reconstructivas. En ese entonces yo canalizo la Carta de presentación de la ONG Cabani y se la comunicó a la entonces psicóloga de la oficina del Adulto Mayor que a la vez lo canaliza y pasa la información a su superior jerárquico, al SubGerente de la Oficina de Adulto



Mayor, del que no recuerdo su nombre, posteriormente a ello ya no tengo mayor participación en algún aspecto relacionado con dicho proyecto.

[...] ¿CONOCE A MARIO RENATO CABANI RAVELLO, DE SER ASÍ PRECISE DESDE CUANDO Y QUE VINCULO LE UNE AL ANTES INDICADO?

DIJO: Sí, lo conozco hace veinte años, nos une un vínculo de amistad.

4. El puesto laboral que describe Nataly Victoria Román Schmitt, es al que se refiere el numeral 2 del correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2023, que habría remitido Mario Cabani Ravello a María Patricia Muriano Peralta, a quien solicitó:

"[...]

2. para la que entregue último CV sub gerencia del adulto mayor y poblaciones vulnerables

[...]"

5. Sobre este tema declara María Patricia Muriano Peralta, en su declaración de fecha 28 de abril de 2025, donde señalo lo siguiente:

"[...] ¿SI USTED MANTUVO COMUNICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON EL DOCTOR MARIO CABANI, DE SER ASÍ PRECISE?

DIJO: Yo no mantuve comunicaciones, pero si él me envió tres correos sin obtener respuesta. El primer correo es del 03 de agosto del 2023, con "Asunto BOTOX", del correo del Doctor Mario Cabani: [REDACTED] para mi correo [REDACTED];

luego los otros dos de fecha 14 de Septiembre del 2023 [REDACTED] para mi correo [REDACTED],

en el primer correo asunto "Oto" y el otro correo "otorrino". Esos correos los voy a remitir al Despacho a través de mi correo de Hotmail [REDACTED]. En este acto se han remitido los correos y son impresos para ser acompañados a la presente declaración testimonial.

[...] ¿QUÉ ACCIONES TOMO SU PERSONA ANTE LA RECEPCIÓN DE LOS CORREOS ANTES PRECISADOS?

DIJO: El Primer correo de fecha 03 de agosto del 2023, recuerdo haberle informado a la señora Boluarte verbalmente del correo que me remitió el Doctor Mario Cabani y ella me dijo que lo iba a conversar con él personalmente. Le dije "El Doctor me ha enviado un correo con una serie de nombres y cargos para que te lo de" y ella me comentó "ya lo voy a conversar con él cuando venga" [...]"

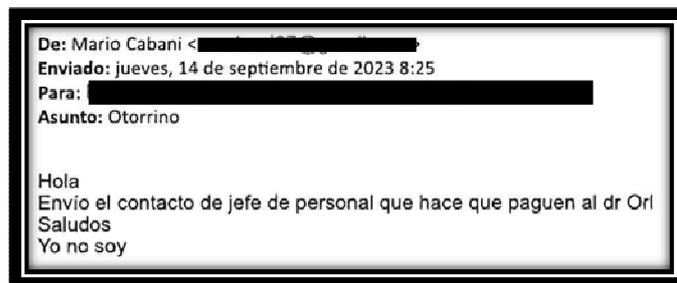
6. De acuerdo con lo anterior, tenemos que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 711-PE-ESSALUD, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrita por el presidente ejecutivo de EsSalud César Oswaldo Linares Aguilar, se nombró a Natali Victoria Román Schmitt en el cargo de confianza de Subgerente de Promoción Social y Otros



Grupos Vulnerables, coincidentemente seis días después del correo presuntamente remitido por Mario Cabani Ravello a Patricia Muriano Peralta [secretaria de Dina Boluarte Zegarra], donde le solicita [entre otros] la “sub gerencia del adulto mayor y poblaciones vulnerables”; lo que evidencia una presunta injerencia por parte de Dina Boluarte Zegarra en la designación de Natali Victoria Román Schmitt.

7. Por otra parte, la testigo María Patricia Muriano Peralta, mencionó que recibió dos correos electrónicos con archivos adjuntos [el 14 de septiembre de 2023] en su cuenta de correo electrónico: [REDACTED], desde la cuenta del correo electrónico: [REDACTED], los cuales serían:

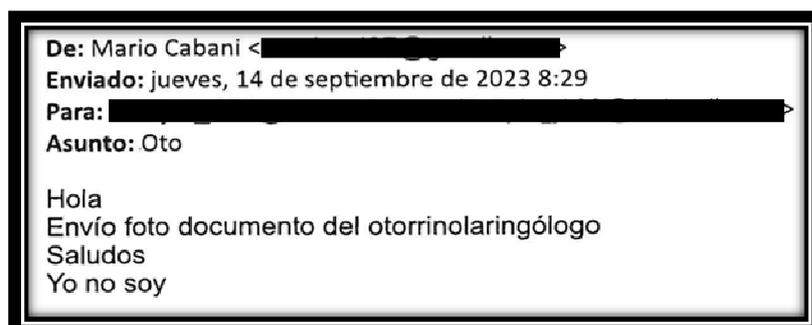
Primer correo



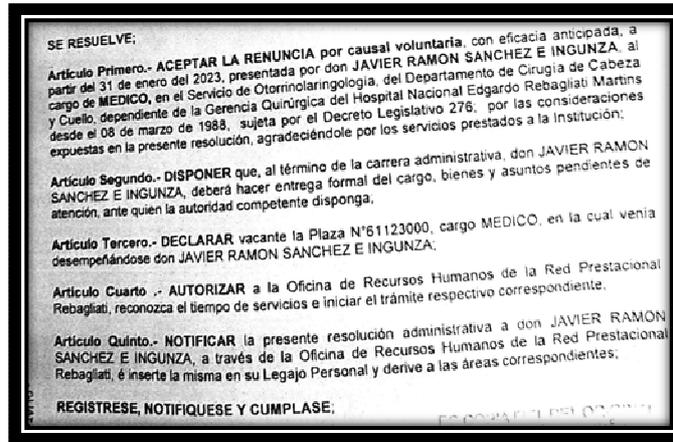
Adjunto del primer correo



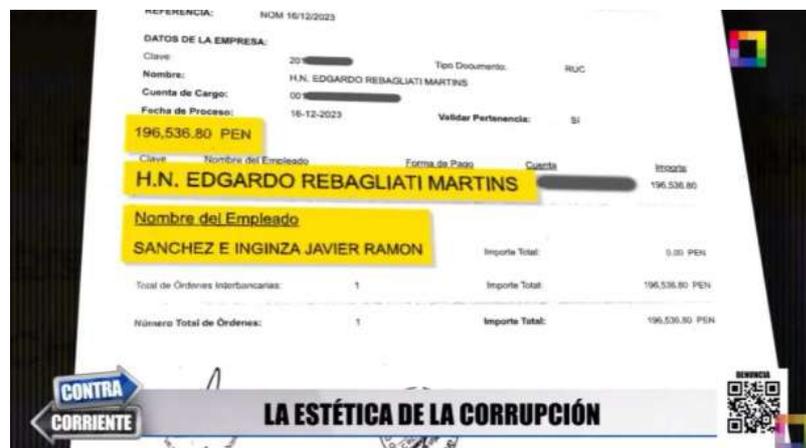
Segundo correo



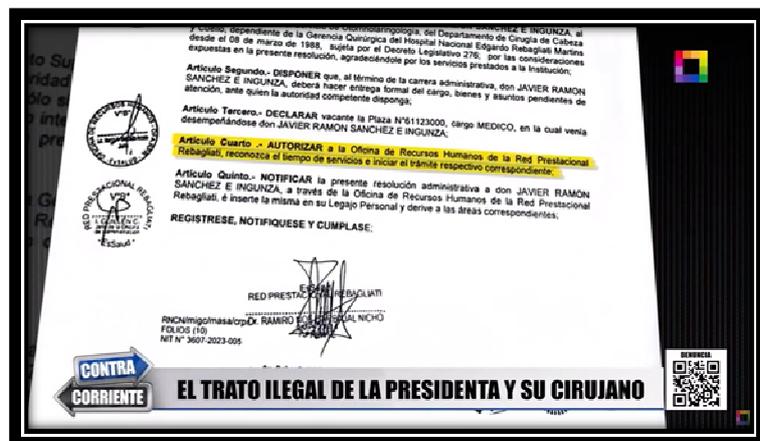
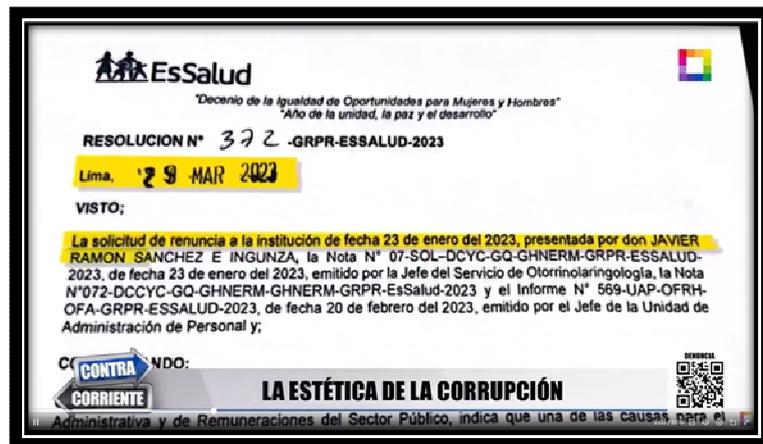
Adjunto del segundo correo



8. De acuerdo con información de fuente abierta, consta la nota periodística titulada: “Caso cirugías: el creador de la nueva nariz de Dina Boluarte cobró más 196 mil soles de EsSalud”, publicada con fecha 17 de junio de 2025, en la cual se informa que el otorrinolaringólogo Javier Ramón Sánchez e Ingunza recibió [luego de la operación a Dina Boluarte] 196 mil soles de EsSalud, conforme puede verse de la siguiente captura de pantalla:



9. La mencionada nota periodística señala como antecedente que se había aceptado la renuncia del otorrinolaringólogo Javier Ramón Sánchez e Ingunza a su puesto como médico en el Hospital Rebagliati [mediante la Resolución N.º372-2023-GRPR-ESSALUD-2023], disponiendo que se realice el trámite correspondiente del pago de su liquidación de haberes, conforme se puede apreciar de la siguiente captura:



10. La noticia indica que después de varios meses de haberse emitido dicha resolución y no tener resultado alguno, es que, Mario Cabani Ravello mediante dos correos electrónicos [de fecha 14 de septiembre de 2023] habría enviado a María Patricia Muriano Peralta [secretaria de Dina Ercilia Boluarte Zegarra] lo siguiente:

"Hola

Envío el contacto de jefe de personal que hace que paguen al Dr. Orl [...]"

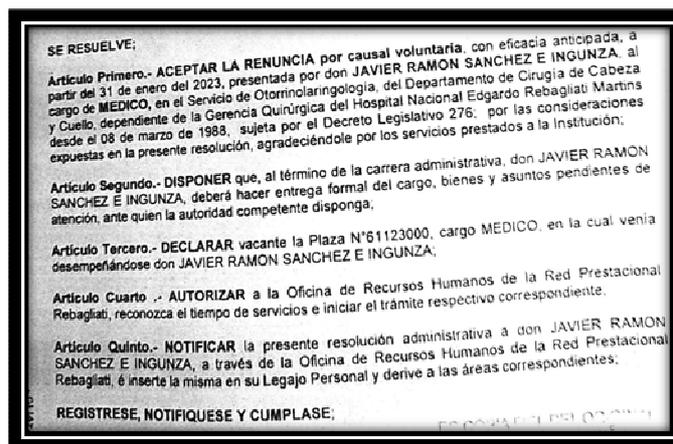
"Hola

Envío foto documento del otorrinolaringólogo [...]"

11. Del primer correo, se advierte que se adjuntó el contacto de "Marco Saucedo Rrhh", quien, en la búsqueda por información de fuente abierta, sería Marco Antonio Saucedo Acosta [jefe de Recursos Humanos de la Red Prestacional Rebagliati], coincidiendo con la descripción de la imagen brindada por la testigo Muriano Peralta en su declaración.



12. Del segundo correo, se precisa que envían fotografías de la Resolución N.º 372-2023-GRPR-ESSALUD-2023, emitida a favor del otorrinolaringólogo Javier Ramón Sánchez e Ingunza, la cual, de su revisión y lectura se verifica la renuncia del citado médico y la disposición de que se inicie el trámite para el pago de sus haberes, a través de la Oficina de Recursos Humanos.



13. En ese sentido, parecería que la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra ante el pedido de Mario Cabani Ravello [a través de su secretaria María Patricia Muriano Peralta], habría intervenido en que se agilice el trámite de la liquidación de haberes del otorrinolaringólogo Javier Ramón Sánchez e Ingunza en la Oficina de Recursos Humanos de la Red Prestacional Rebagliati, teniendo como resultado que dicho pago se haya realizado por el monto de 196 mil soles aproximadamente por parte de EsSalud a favor del citado médico, en el mes de diciembre de 2023.
14. Ahora bien, respecto a la documentación recibida en mérito a los actos de indagación previa, se tiene lo siguiente:



- ✓ Oficio N.º 00329-2025-MTPE/1/20.23 procedente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual informa [en relación a lo solicitado por este despacho fiscal a través del Oficio N.º 165-2025/DISP.01.02-MP-FN-EYDC, señala que los acápite a) y b), la Sub Dirección de Registros Generales no es el área competente para brindar la información requerida] en cuanto a REJUVENECIMIENTO Y ESTÉTICA CABANI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R.E.C S.R.L con RUC N.º [REDACTED], lo siguiente:
- i) Se realizó la búsqueda durante el periodo solicitado en el Sistema de Contratos y Convenios Laborales en el módulo - Consultas, no se encontró registro de convenios de trabajo.
 - ii) Se realizó la búsqueda en el Sistema Virtual de Contrato de Extranjeros – SIVICE, en donde se encontró siete (07) registros de contratos de trabajo de personal extranjero, los cuales adjuntan como anexo a veinticinco [25] folios.
- ✓ El escrito presentado por el representante legal de la Clínica Cabani, quien remite lo siguiente:
- La planilla de trabajadores de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL correspondiente al periodo de enero de 2022 hasta el mes de octubre de 2023.
 - Informa que María Elena Aguilar del Águila, prestó servicios externos como médico en solo tres oportunidades en diciembre del 2021 [Recibo de honorarios electrónico E001-740], enero de 2022 [Recibo de honorarios electrónico E001-755] y febrero de 2022 [Recibo de honorarios electrónico E001-764]. Asimismo, según sus registros contables, prestó servicios únicamente en un periodo de 03 de meses, ante lo cual informa que la citada ciudadana nunca ha tenido nunca vínculo laboral con su representada.
 - Indica que María Elena Aguilar del Águila [médico especialista ginecóloga] solo tiene vínculo de prestadora de servicio externo como médico con su representada, solo a fines del 2021 e inicio del 2022, por 03 meses.
- Lo cual acreditaría el vínculo de María Elena Aguilar del Águila y Mario Cabani Ravello, a través de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL.
- ✓ Oficio N.º 000182-2025-DP/SGDP, que remite el secretario general del Despacho Presidencial, al que acompaña el informe N.º 000019-2025-DP/SCM, que señala lo siguiente:



- El 10 de octubre de 2023 ingresó al Despacho Presidencial, el Oficio N.º 002579-2023-MTPE/4 remitido por la Secretaría General del MTPE, adjuntando el proyecto de resolución suprema que designaba a la señora María Elena Aguilar del Águila como presidenta ejecutiva de ESSALUD.
- No cuenta con los documentos vinculados a la designación de María Elena Aguilar del Águila en el cargo de presidenta de ESSALUD, pues los originales de las resoluciones supremas y sus antecedentes son devueltos a los sectores proponentes [MTPE].
- Las normas legales invocadas por el sector proponente [MTPE] de la Resolución Suprema N.º 024-2023-TR, fueron:
 - Ley 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
 - Ley 27594 (Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos).
 - Ley 27056 (Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud).
 - Ley 31419 (Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción).
 - Decreto Supremo N.º 002-99-TR (Reglamento de la Ley 27056).

Lo cual indicaría que el sector que propone la designación de María Elena Aguilar del Águila en el cargo de presidenta de ESSALUD, es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [MTPE] a cargo del ministro Daniel Ysau Maurate Romero.

- ✓ Oficio N.º 020-2025-MP-FN-5D-2FPCEDCF (CASO 648-2024) proveniente del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al que adjunta un informe documentado de la carpeta fiscal N.º 648-2024, el cual concluye que existen indicios razonables de la existencia de una red de colaboración ilícita entre los funcionarios Franco Iván Loza Zamudio [jefe de la Subunidad de Servicios para Preparación y Competencias] y Estrella Esmeralda [especialista en Contrataciones de la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración], junto con el proveedor Dante Gabriel García Aguilar, destinada



a facilitar contrataciones irregulares, con incumplimiento y falta de sanciones administrativas.

- ✓ El oficio N.º 001040-2025-MTPE/4 presentado por la secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al que adjunta la siguiente documentación:
 - Informe N.º 000930-2023-MTPE/4/8 del 10 de octubre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, con asunto: Proyecto de resolución suprema que da por concluida y designa a la nueva representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva.
 - Resolución Suprema N.º 024-2023-TR del 10 de octubre de 2023, que designa a María Elena Aguilar del Águila en el cargo de Presidenta Ejecutiva de ESSALUD.
 - Oficio N.º 002579-2023-MTPE/4 del 10 de octubre de 2023, que remite el proyecto de resolución suprema que designa a María Elena Aguilar del Águila en el cargo de Presidenta Ejecutiva de ESSALUD.
 - Memorándum N.º 001967-2023-MTPE/4/12 del 10 de octubre de 2023, elaborado por la jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE, con asunto: Designación de la señora María Elena Aguilar del Águila como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, en representación del Estado, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva.
 - Informe N.º 000661-2023-MTPE/4/12.01 del 10 de octubre de 2023, con asunto: Designación de la señora María Elena Aguilar del Águila como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, en representación del Estado, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva.
 - Oficio N.º 001324-2023-DP/SCM del 12 de octubre de 2023, con asunto: Devolución de dispositivo legal y antecedentes.
 - Entre otros.

Lo anterior evidenciaría que el proyecto de resolución suprema provino del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [MTPE] a cargo del ministro Daniel Ysaur Maurate Romero.

- ✓ La carta S/N presentada por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta, apoderada de Panamericana Televisión S.A, al que adjunta un USB que contiene la siguiente información:



- Una carpeta que contiene tres [03] recibos por Honorarios Electrónico, emitidos por Aguilar del Águila María Elena a Rejuvenecimiento y Estética Cabani Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - R.E.C S.R.L
 - Un archivo de vídeo denominado “Vídeos de lentes”.
 - Un archivo de vídeo denominado “ENTREVISTAS CONGRESO”.
 - Un archivo de vídeo denominado “FACHADA CLÍNICA CABANI”.
- ✓ Oficio N.º 000722-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025 procedente de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, al que adjunta el informe de Cese N.º 7-CPyL-SGGP-GAP-GCGP-2025 y sus antecedentes, sobre la exservidora María Elena Aguilar del Águila e informan [según la Ley de Creación del Seguro de Salud - ESSALUD, N.º 27056, en su capítulo III, denominado “De la Organización y Administración”], que ESSALUD no tiene participación en la designación de su presidencia ejecutiva, por consiguiente, toda documentación sustentatoria y expediente de designación correspondiente al cargo de presidenta ejecutiva de EsSalud de la señora María Elena Aguilar del Águila, obra en el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, cuyo titular [Daniel Ysau Maurate Romero], refrenda la resolución suprema de su designación.
15. Los antecedentes descritos, y la documentación recabada a través de las diligencias previas, permiten sostener a nivel de sospecha inicial simple lo siguiente:
- HECHO N.º 01:
- Dina Ercilia Boluarte Zegarra [presidenta de la República] y Daniel Ysaú Maurate Romero [ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], indebidamente en forma directa se habrían interesado en la designación de María Elena Aguilar del Águila [ex colaboradora y amiga del médico Mario Renato Cabani Ravello] como presidenta ejecutiva de EsSalud, lo que concretaron al expedir la Resolución Suprema 024-2023-TR del 10 de octubre de 2023.
- HECHO N.º 02:
- Dina Ercilia Boluarte Zegarra [presidenta de la República], indebidamente en forma indirecta [por medio del presidente ejecutivo de ESSALUD César Oswaldo Linares Aguilar, entre otros] se habría interesado en la designación de Natali Victoria Román



Schmitt [amiga del médico Mario Renato Cabani Ravello], en el cargo de confianza de subgerente de Promoción Social y Otros Grupos Vulnerables [plaza N 70000921X, nivel ejecutivo 4 de la Gerencia de la Persona Adulta Mayor y Prestaciones Sociales de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad], lo que se concretó con la Resolución Ejecutiva N.º 711-PE-ESSALUD-2023, de fecha 09 de agosto de 2023.

HECHO N.º 03:

- *Dina Ercilia Boluarte Zegarra [presidenta de la República], indebidamente en forma indirecta [por medio de Marco Antonio Saucedo Acosta, jefe de personal de EsSalud y otros funcionarios de aquella entidad] se habría interesado en que se concrete el pago de los beneficios sociales y/o liquidación que correspondía a Javier Ramón Sánchez e Ingunza [amigo del médico Mario Renato Cabani Ravello], a quien se había aceptado su renuncia como médico del Hospital Edgardo Rebagliati con la Resolución N.º 372-GRPR-ESSALUD-2023; pago que se habría concretado por el monto de S/196,536.80 soles.*

TERCERO.- IMPUTACIÓN PRELIMINAR ATRIBUIDA A BOLUARTE ZEGARRA

De acuerdo con el requerimiento fiscal, se imputa a Boluarte Zegarra ser presunta autora del delito contra la administración pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo 399º del Código Penal en agravio del Estado; por presuntamente haberse: **1)** interesado indebidamente en forma directa, junto con Maurate Romero en la designación de María Elena Aguilar del Águila (ex colaboradora y amiga del médico Mario Renato Cabani Ravello) como presidenta ejecutiva de ESSALUD, lo que concretaron al expedir la Resolución Suprema N°024-2023-TR del 10/10/2023; **2)** interesado indebidamente en forma indirecta (por medio del presidente ejecutivo de ESSALUD César Oswaldo Linares Aguilar, entre otros) en la designación de Natali Victoria Román Schmitt (amiga del médico Mario Renato Cabani Ravello), en el cargo de confianza de subgerente de Promoción Social y otros Grupos Vulnerables (plaza N° 70000921X, nivel ejecutivo 4 de la Gerencia de la Persona Adulta Mayor y Prestaciones



Sociales de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad), lo que se concretó con la Resolución Ejecutiva N.º 711-PE-ESSALUD-2023, de 09/08/2023; **3)** interesarse indebidamente en forma indirecta (por medio de Marco Antonio Saucedo Acosta, jefe de personal de EsSalud y otros funcionarios de aquella entidad) en que se concrete el pago de los beneficios sociales y/o liquidación que correspondía a Javier Ramón Sánchez e Ingunza (amigo del médico Mario Renato Cabani Ravello), a quien se había aceptado su renuncia como médico del Hospital Edgardo Rebagliati con la Resolución N.º372-GRPR-ESSALUD-2023; pago que se habría concretado por el monto de S/196,536.80 soles.

CUARTO.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA

La audiencia se realizó el 16/10/2025 con la participación del fiscal adjunto supremo Rivera Baltazar en representación del despacho de la Fiscalía de la Nación, abogado Castro Grados en defensa de Boluarte Zegarra.

4.1 ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

- Solicitó se declare fundado el requerimiento de impedimento de salida del país contra la investigada Boluarte Zegarra por la presunta comisión del delito de negociación incompatible, ilícito que cuenta con una pena privativa de la libertad que va de 4 a 6 años, detalló que la expresidenta habría realizado actos indebidos a favor de amigos del médico Mario Cabani, quien le realizó una operación estética en junio de 2023; como medio de prueba, citó un correo electrónico de agosto de 2023 de Cabani a la asistente de Boluarte, solicitando nombramientos y agilización de pagos para sus allegados.
- Señaló que el interés de la ex presidenta se materializó con el nombramiento de Natalie Victoria Román Schmitt como subgerente de promoción social el 09/08/2023, y de María Elena Aguilar del Águila como presidenta ejecutiva de ESSALUD el 10/10/2023; además, se



verificó la agilización del pago de beneficios sociales a favor de Javier Ramón Sánchez e Ingunza, amigo del médico Cabani, con el pago efectuado el 16/12/2023; indicó que se cuenta con recibos, declaraciones de los involucrados, resoluciones y correos electrónicos que acreditan la relación de amistad y los nombramientos.

➤ Indicó que Patricia Muriano Peralta, asistente personal de la ex presidenta, confirmó haber recibido el correo del 03/08/2023 e informar a Boluarte sobre su contenido; añadió que la ex presidenta le indicó que lo trataría directamente con el médico Cabani, lo que, según la fiscalía, demuestra su conocimiento de los requerimientos y su interés en los nombramientos y pagos de beneficios sociales; subrayó que el requerimiento de impedimento de salida del país se basa en la pena probable del delito y la necesidad de asegurar la presencia de Boluarte en el proceso, especialmente ante un eventual juicio oral.

➤ Sostuvo que existe un peligro real de fuga debido a que la ex presidenta cuenta con más de S/800,000 soles en bienes e ingresos, lo que le permitiría salir del país con facilidad y permanecer fuera por un largo tiempo; mencionó que la ex presidenta tiene múltiples investigaciones pendientes, como casos de omisión de funciones, negociación incompatible, falsedad genérica y abuso de autoridad, entre otros; añadió que no tiene arraigo laboral ni familiar, ya que sus hijos son mayores de edad, y uno de ellos trabaja en Estados Unidos como diplomático, donde podría asilarse; reiteró el que se declare fundado el requerimiento formulado.

4.2 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE BOLUARTE ZEGARRA

➤ Solicitó se declare infundado el requerimiento de impedimento de salida del país por 18 meses; manifestó que no concurren los presupuestos del artículo 295º del CPP y calificó el requerimiento fiscal como apresurado y basado en conjeturas y rumores políticos, careciendo de elementos de convicción suficientes; añadió que la fiscalía no corroboró debidamente las imputaciones, ya que no se



tomaron declaraciones claves en la Carpeta Fiscal N°165-2025 (correspondiente a la presente investigación), como las de María Elena Aguilar del Águila, Mario Renato Cabani Ravelo, Daniel Maurate Romero, Patricia Muriano Peralta, y ni siquiera la declaración de su propia patrocinada.

- Señaló que la imputación sobre la designación de Natalie Victoria Román Schmitt carece de elementos de convicción suficientes para acreditar sospecha razonable, ya que la fiscalía no tomó su declaración ni la de otros involucrados; respecto al tercer hecho, la supuesta aceleración del pago de beneficios sociales a Sánchez e Ingunza, indicó que la renuncia de éste fue aceptada en marzo de 2023, y el procedimiento de pago se inició en enero de 2023, ignorando la fiscalía el plazo usual para tales pagos; afirmó que es probable que el pago haya coincidido con el plazo legal y no con una injerencia indebida.
- Destacó que su patrocinada mostró un buen comportamiento procesal, asistiendo a declarar en diversas carpetas fiscales previas; refutó el riesgo de fuga, subrayando que su patrocinada no dio indicio de querer abandonar el país, especialmente después de la vacancia, y no hay solicitud de asilo alguna; sostuvo que la fiscalía justifica el peligro de fuga en viajes oficiales de su patrocinada en su condición de mandataria, viajes que fueron autorizados por el Congreso de la República; rechazó la consideración de un twitt de una Congresista como elemento objetivo de peligro de fuga, calificándolo de absurdo.
- Cuestionó que exigirle a su patrocinada que cuente con un trabajo conocido después de haberlo perdido es un despropósito jurídico; solicitó se declare infundado el requerimiento presentado por la fiscalía.

QUINTO.- DEL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

5.1 El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por los artículos 13º.2 de la Declaración Universal de



Derechos Humanos, 12°.2 y 12°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 22°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen *“Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”,* y que *“Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)”*. Por su parte, el artículo 2º inciso 11 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho *“A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería”*.

El Tribunal Constitucional precisó que *“La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo ius movendi et ambulandi. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse auto determinativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional”*. Pero como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por las razones establecidas en las normas antes citadas.

5.2 La posibilidad que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran incurso en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes *“test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación”* de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius*



persequendi como en el *ius puniendi*¹.

5.3 El CPP en su artículo 295° regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II del CPP, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo “1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida”. Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4, del artículo 296° del citado Código -modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: “La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274”; los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: “a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses”.

5.4 El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito

¹ PAVA LUGO, Mauricio. “La defensa en el sistema acusatorio”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.



quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad".

5.5 Según el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia² -en criterio aplicable también a la comparecencia- las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por *"la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos"*, enfatizando -para la permanencia o variación de la medida- que *"cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima"*, y que el principal elemento a considerar por el Juez: *"debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee,*

² Véase la recaída en el expediente número 2915-2004-HC/TC, Caso Berrocal Prudencio.



vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada”.

SEXTO.- Además de lo citado se tiene:

6.1 La Corte Suprema de Justicia de la República, Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial adoptaron en el XI Pleno Jurisdiccional 2019 el Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116 Asunto: Procedencia de la medida de impedimento de salida del país en la investigación preliminar de 10/09/2019, en el que en lo esencial se sostiene que “el impedimento de salida es una medida de coerción cautelar personal, que está dirigida a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia y asegurar los fines legítimos del proceso. Con tal fin, su imposición importa la limitación a la libertad de tránsito prevista en el artículo 2, ordinal 11, de la Constitución Política del Perú”; añade que “en todo caso, tal medida limitativa de derechos pretende básicamente evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad y, de este modo, asegurar la presencia del imputado, pero para su dictación es necesario acreditar el riesgo concreto de fuga o de desaparición”. Concluye, sobre el impedimento de salida en especial, que “de las anotaciones doctrinales precedentes puede advertirse que el impedimento de salida en el ordenamiento jurídico nacional tiene la doble manifestación de una medida de coerción personal que tiene por finalidad garantizar la presencia del imputado frente a una persecución penal -esto es, controlar el riesgo de fuga-, incluso desde las diligencias preliminares; y, también, de una medida de aseguramiento personal destinada a los testigos importantes”.

6.2 Como medida coercitiva personal, conforme a los artículos 202° y 203° del CPP disponen que cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado; el siguiente 203°



del precitado CPP establece que dichas medidas que disponga la autoridad, en los supuestos indicados en el artículo anterior (se refiere a las que restringen derechos fundamentales deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan **suficientes elementos de convicción**. La resolución que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria debe ser **motivada**, al igual que el requerimiento del Ministerio Público; como es de verse, se requiere para cualquier medida restrictiva de derechos, como en el presente caso, la existencia de **suficientes elementos de convicción y motivación**.

6.3 La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente³, sostiene que “el impedimento de salida del país, en cuanto medida autónoma restrictiva de la libertad ambulatoria del imputado, como medida de coerción procesal está sujeta, desde el principio de proporcionalidad (adecuación y necesidad), al requisito del peligro de fuga, sin perjuicio que el presupuesto del *fumus delicti comissi* se sustente en una sospecha razonable”. Añade que los elementos de convicción deben ser ponderados sobre la base de los hechos del delito imputado y deben ser evaluados no sólo desde el aspecto individual sino también en conjunto para acreditar en grado de sospecha razonable la apariencia del delito.

6.4 La jurisprudencia precitada, añade que desde una valoración conjunta del material probatorio, se debe verificar si la versión inculpativa cuenta con determinados niveles de corroboración, y se utiliza para tal efecto la ponderación de la prueba documental, el testimonio, la pericia u otro elemento que revele su coincidencia con la realidad de los hechos; se debe verificar pues, si estos elementos se entrelazan o concatenan para evidenciar la verdad material.

SÉPTIMO.- ANALISIS DEL CASO

³ Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Recurso de Apelación N° 147-2024/Corte Suprema de 05/07/2024.



Para el análisis del requerimiento de impedimento de salida del país formulado contra la investigada Boluarte Zegarra, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 202º, 203º, 253º, 254º, 269º, 295º y 296º del CPP, normativa que regula tanto los requisitos para la restricción de derechos fundamentales como los específicos para impedir la salida de territorio nacional a un investigado. Esto es, que sea indispensable, pena superior a 3 años, existan suficientes elementos de convicción, peligro procesal y proporcionalidad de la medida.

OCTAVO.- TIPO PENAL Y QUANTUM DE LA PENA

Como es de verse del requerimiento fiscal, se investiga a Boluarte Zegarra por la presunta comisión del delito de negociación incompatible, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399º del Código Penal cuyo texto es como sigue *“el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”*. Como es de verse, la pena conminada va de 4 a 6 años de pena privativa de la libertad, por lo cual se cumple con el requisito del artículo 295º inciso 1 del CPP que estatuye una pena superior a tres años.

NOVENO.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION

La fiscalía incluye en su requerimiento el detalle de los elementos de convicción que justificarían el requerimiento formulado, siendo los siguientes:



ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL INTERÉS DE LA INVESTIGADA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA		
ELEMENTO	APORTE	UBICACIÓN
<p>1</p> <p>Informe N.º 001-2025-FAS-2FPCEDCF-5D, remitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Quinto Despacho, que señala:</p> <p><i>"Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar respecto a la sospecha de un indebido cargo en EsSalud, y estando a que <u>la contratación de la ciudadana MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA como Presidenta Ejecutiva de EsSalud, fue por decisión de dos funcionarios aforados como el ex Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo Daniel Ysaú Maurate Romero y la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra</u>, no corresponde a esta Fiscalía Provincial continuar con actos de investigación, ello conforme al artículo 99º de la Constitución Política del Estado [...]"</i></p>	<p>Elemento de convicción que acredita el presunto interés por parte de los investigados Dina Boluarte y Daniel Maurate en la designación de María Elena Aguilar del Águila como presidenta de ESSALUD.</p>	<p>A fs. 03 del Tomo I de la carpeta principal</p>
<p>2</p> <p>Oficio Múltiple N.º 000863-2024-MP-FN-FSNCEDCF emitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual da cuenta de la noticia periodística titulada "La sombra del cirujano de la presidenta Boluarte: el doctor Cabani y la jefa de EsSalud", a través del cual pone en conocimiento lo siguiente:</p> <p><i>"[...] Panorama reveló que el cirujano plástico Mario Cabani, quien presuntamente le habría practicado intervenciones estéticas a la presidenta Dina Boluarte, fue jefe de la actual presidenta ejecutiva de EsSalud, María Elena Aguilar, quien trabajó para Cabani durante varios meses en su clínica antes de ser designada en el Estado. También reveló que Dante García Aguilar, hijo de la actual presidenta ejecutiva de EsSalud, giró dos órdenes de servicio al Proyecto Especial Legado, de la presidencia del Consejo de Ministros, por S/6 mil durante este 2024. Lo curioso es que García Aguilar acaba de graduarse como administrador en la universidad."</i></p>	<p>Elemento de convicción que acredita la relación que habría tenido María Elena Aguilar del Águila con el médico Mario Cabani, quien operó de manera estética a la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, quien a su vez designó a la señora María Elena Aguilar del Águila como presidenta de ESSALUD.</p>	<p>A fs.04 del Tomo I de la carpeta principal</p>
<p>3</p> <p>Informe N.º 0021-CPYL-SGGP-GAP-GCGP-</p>	<p>Elemento de</p>	<p>A fs.05 del Tomo I</p>



	<p>ESSALUD-2025 del 23 de enero de 2025, a través del cual ESSALUD informa que María Elena Aguilar del Águila ingresó a laborar como Presidente Ejecutivo de EsSalud, el 10 de octubre de 2023.</p>	<p>convicción que acredita la labor de María Elena Aguilar del Águila como presidenta de ESSALUD.</p>	<p>de la carpeta principal</p>
4	<p>Resolución Suprema N.º 024-2023-TR del 10 de octubre de 2023, emitida por la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra y refrendada por el exministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Daniel Ysaú Maurate Romero; que resuelve:</p> <p><i>"[...] designar a la señora MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva".</i></p>	<p>Elemento de convicción que acredita el presunto interés por parte de los investigados Dina Boluarte y Daniel Maurate en la designación de María Elena Aguilar del Águila como presidenta de ESSALUD.</p>	<p>A fs.05 (reverso) del Tomo I de la carpeta principal</p>
5	<p>Informe N.º 01-2025-2FCEDCF-6D, elaborado por Mónica Paola Silva Escudero [fiscal provincial], con asunto "ELEVA INFORME AL AMPARO DE LA INSTRUCCION GENERAL N.º 001-2018-MP-FN-CARPETA FISCAL 506015506-630-2024-0", que informa de la carpeta fiscal N.º 630-2024, donde se investiga a quienes resulten responsables de un presunto delito de tráfico de influencias; allí describe lo siguiente:</p> <p>a) <i>La mandataria Dina Boluarte se habría sometido a una intervención quirúrgica a cargo del médico Mario Cabani Ravello, por la cual, al parecer, éste no habría realizado el cobro de los honorarios correspondientes, sino que habría pedido se otorguen plazas de trabajo en instituciones del Estado a personas cercanas a él.</i></p> <p>b) <i>En ese sentido, Mario Cabani habría remitido un correo electrónico titulado "Botox", de fecha 3 de agosto de 2023, desde su teléfono IPHONE, a una persona de la más absoluta confianza de Dina Boluarte, su secretaria personal [María Patricia Muriano Peralta]. Correo en el cual, señala lo siguiente:</i></p> <p><i>"1.-Para mi amigo de Essalud, Gerencia de ofertas flexibles en primera opción porque tiene todas las capacidades para ascender. Otro es gerencia de adulto mayor y poblaciones vulnerables. Sino es posible, un lugar inferior es gerencia de la red 1 y 2 Rebagliati</i></p>	<p>Elemento de convicción que acredita los presuntos actos que habría realizado la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, a fin de beneficiar al médico Mario Cabani con puestos laborales en ESSALUD.</p>	<p>A fs.107/109 del Tomo I de la carpeta principal</p>



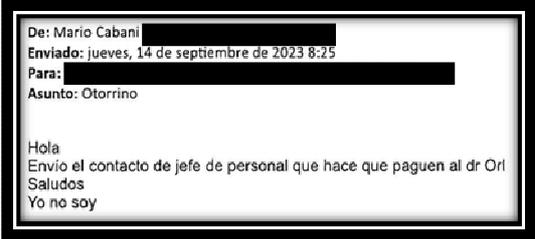
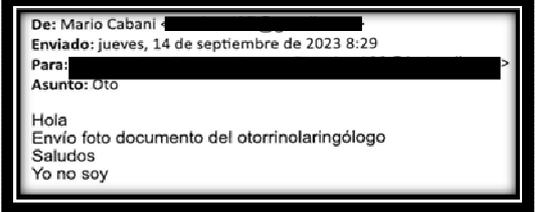
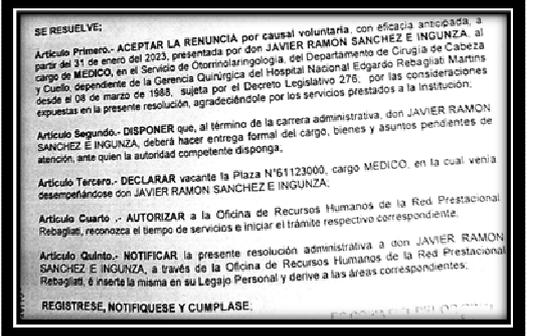
	<p>(hospital y centros médicas a su alrededor)</p> <p>2. para la que entregue último CV sub gerencia del adulto mayor y poblaciones vulnerables</p> <p>3.- Para el Ot. laringólogo enviado ayer el documento para que no lo choteen.</p> <p>4.- para el que tiene 10 maestrías y doctorado, para Promperú, Mincetur o algún lugar que requiera de Técnico honesto."</p> <p>c) María Elena Aguilar del Águila habría sido nombrada como presidenta ejecutiva de Essalud a pedido de Mario Cabani Ravello, ya que ha trabajado en su clínica y habría estado presente el día de la operación quirúrgica de Dina Boluarte, luego de la cual se dio su designación en dicho cargo.</p> <p>Por otro lado, el informe en mención también advierte que:</p> <p>a) La presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría ofrecido interceder para la designación de Natali Victoria Román Schmitt, quien fue designada en el cargo de confianza de Subgerente de Promoción Social y Otros Grupos Vulnerables [por Resolución Ejecutiva N.º 711-PE-ESSALUD-2023 de fecha 09 de agosto del 2023 suscrita por el Presidente Ejecutivo de ese entonces, el Dr. César Oswaldo Linares Aguilar], plaza N 70000921X, nivel ejecutivo 4 de la Gerencia de la Persona Adulta Mayor y Prestaciones Sociales de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad.</p> <p>b) La testigo Muriano Peralta en su declaración testimonial, hizo de conocimiento de la existencia de dos correos de fecha 14 de septiembre el 2023, donde se da a conocer documentación del otorinolaringólogo Javier Ramon Sánchez Ingunza y un número de contacto que sería del jefe de personal de EsSalud Marco Saucedo.</p>		
6	<p>Declaración testimonial de Nataly Victoria Roman Schmitt, de fecha 11 de marzo de 2025, obrante en la carpeta fiscal N.º 630-2024 a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Sexto Despacho, quién manifestó lo siguiente:</p>	<p>Elemento de convicción que acredita el interés que tuvo la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra en la</p>	<p>A fs. 787/791 del Tomo IV del Anexo 01 de la carpeta principal.</p>



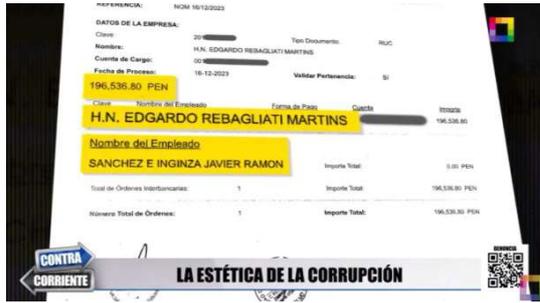
	<p>"[...] ¿SE DESEMPEÑÓ COMO SUB GERENTE DE PROMOCIÓN SOCIAL DE OTROS GRUPOS VULNERABLES, PLAZA N.º7000921X? <u>DIJO: Sí, desde el 09 de agosto de 2023 hasta 08 el noviembre de 2023.</u> Las funciones que cumplía era coordinar con personas vulnerables a efectos de brindar ayuda según las necesidades que cada uno tenga y brindar atención que dichas personas necesitaban. Brindábamos todo tipo de asesoría a las personas que se encontraban en situación de vulnerabilidad.</p> <p>[...] ¿USTED TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ONG CABANI SALUD Y ESSALUD PRESENTADO POR EL DOCTOR CABANI EL 17 DE JULIO DEL 2023 ANTE ESSALUD A NOMBRE DE LA CLINICA CABANI EL 17 DE JULIO DEL 2023 ANTE ESSALUD A NOMBRE DE LA CLINICA CABANI AL REGISTRARSE CON EL RUC DE LA CITADA CLINICA? <u>DIJO: Sí, existían personas vulnerables que requerían ayuda y no se tenían los medios para brindarles atención. Ese proyecto ingresa a la oficina de Adulto Mayor y Personas Vulnerables, ofreciendo ayuda gratuita por intermedio de la ONG del doctor Cabani, esta ayuda consistía en brindar apoyo psicológico y cirugías gratuitas para personas que no tenían los recursos, además que Essalud no cubría las cirugías reconstructivas. En ese entonces yo canalizo la Carta de presentación de la ONG Cabani y se la comunico a la entonces psicóloga de la oficina del Adulto Mayor que a la vez lo canaliza y pasa la información a su superior jerárquico, al SubGerente de la Oficina de Adulto Mayor, del que no recuerdo su nombre, posteriormente a ello ya no tengo mayor participación en algún aspecto relacionado con dicho proyecto.</u></p> <p>[...] ¿CONOCE A MARIO RENATO CABANI RAVELLO, DE SER ASI PRECISE DESDE CUANDO Y QUE VINCULO LE UNE AL ANTES INDICADO? <u>DIJO: Sí, lo conozco hace veinte años, nos une un vínculo de amistad."</u></p>	<p>designación de Nataly Victoria Roman Schmitt en la gerencia del Adulto Mayor de ESSALUD, para beneficiar a la ONG del médico Mario Cabani.</p>	
7	<p>Declaración testimonial de María Patricia Muriano Peralta, de fecha 28 de abril de 2025, obrante en la carpeta fiscal N.º 630-2024 a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Sexto Despacho, quién manifestó lo siguiente:</p>	<p>Elemento de convicción que acredita las gestiones que realizó el médico Mario Cabani con la secretaria</p>	<p>A fs. 1564/1573 del Tomo VIII del Anexo 01 de la carpeta principal.</p>



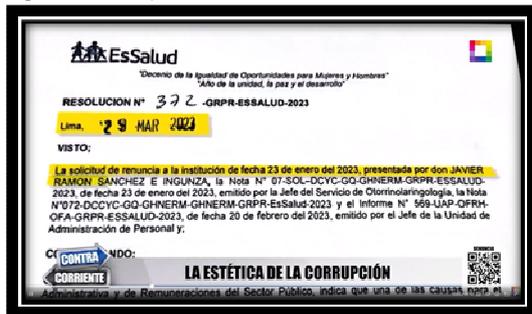
	<p>"[...] ¿SI USTED MANTUVO COMUNICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON EL DOCTOR MARIO CABANI, DE SER ASÍ PRECISE?</p> <p>DIJO: Yo no mantuve comunicaciones, pero si él me envió tres correos sin obtener respuesta. El primer correo es del 03 de agosto del 2023, con "Asunto BOTOX", del correo del Doctor Mario Cabani: [REDACTED] para mi correo [REDACTED]; luego los otros dos de fecha 14 de Septiembre del 2023 [REDACTED] para mi correo [REDACTED], en el primer correo asunto "Oto" y el otro correo "otorrino". Esos correos los voy a remitir al Despacho a través de mi correo de Hotmail [REDACTED]. En este acto se han remitido los correos y son impresos para ser acompañados a la presente declaración testimonial.</p> <p>[...] ¿QUÉ ACCIONES TOMO SU PERSONA ANTE LA RECEPCIÓN DE LOS CORREOS ANTES PRECISADOS?</p> <p>DIJO: El Primer correo de fecha 03 de agosto del 2023, <u>recuerdo haberle informado a la señora Boluarte verbalmente del correo que me remitió el Doctor Mario Cabani y ella me dijo que lo iba a conversar con él personalmente. Le dije "El Doctor me ha enviado un correo con una serie de nombres y cargos para que te lo de" y ella me comentó "ya lo voy a conversar con él cuando venga"</u> [...].</p>	<p>personal de la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra a fin de beneficiar a Natali Victoria Schmitt y Javier Ramón Sanchez E Ingunza.</p>	
8	<p>Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 711-PE-ESSALUD, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrita por el presidente ejecutivo de EsSalud César Oswaldo Linares Aguilar, se nombró a Natali Victoria Roman Schmitt en el cargo de confianza de Subgerente de Promoción Social y Otros Grupos Vulnerables, coincidentemente seis días después del correo presuntamente remitido por Mario Cabani Ravello a Patricia Muriano Peralta [secretaria de Dina Boluarte Zegarra], donde le solicita [entre otros] la "sub gerencia del adulto mayor y poblaciones vulnerables".</p>	<p>Elemento de convicción que acredita el nombramiento de Natali Victoria Roman Schmitt en la gerencia de Adulto Mayor – ESSALUD, puesto laboral presuntamente solicitado por el médico Mario Cabani a la secretaria de la investigada Dina Boluarte Zegarra, María Patricia Muriano Peralta.</p>	<p>A fs. 436/437 del Tomo III del Anexo 01 de la carpeta principal.</p>
9	<p>Correos electrónicos con archivos adjuntos [el 14 de septiembre de 2023] que habría recibido</p>	<p>Elemento de convicción que</p>	<p>A fs.1574/1582 del Tomo VII del Anexo</p>

	<p>María Patricia Muriano Peralta en su cuenta de correo electrónico: [REDACTED], desde la cuenta del correo electrónico: [REDACTED], los cuales serían:</p> <p>Primer correo</p>  <p>Adjunto del primer correo:</p>  <p>Segundo correo:</p>  <p>Adjunto del segundo correo:</p> 	<p>acreditan los pedidos realizados por el médico Mario Cabani a la secretaria de la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, María Patricia Muriano Peralta.</p>	<p>01 de la carpeta principal</p>
<p>10</p>	<p>Nota periodística titulada: “Caso cirugías: el creador de la nueva nariz de Dina Boluarte cobró más 196 mil soles de EsSalud”, publicada con fecha 17 de junio de 2025, en la cual se informa que el otorrinolaringólogo Javier Ramón Sánchez e Ingunza recibió [luego de la operación a Dina Boluarte] 196 mil soles de EsSalud, conforme puede verse de la</p>	<p>Elemento de convicción que da cuenta del pago efectuado por parte de ESSALUD al médico Javier Ramón Sanchez E Ingunza, con la</p>	<p>Extraído de: https://willax.pe/politica/caso-cirugias-el-creador-de-la-nueva-nariz-de-dina-boluarte-cobro-mas-196-mil-soles-de-essalud.</p>

siguiente captura de pantalla:



Agrega la citada nota periodística, como antecedente que se había aceptado la renuncia del otorrinolaringólogo **Javier Ramón Sánchez e Ingunza** a su puesto como médico en el Hospital Rebagliati [mediante la Resolución N.º 372-2023-GRPR-ESSALUD-2023], disponiendo que se realice el trámite correspondiente del pago de su liquidación de haberes, conforme se puede apreciar de la siguiente captura:



Advirtiendo que, después de varios meses de haberse emitido dicha resolución y no tener resultado alguno, es que, Mario Cabani Ravello mediante dos correos electrónicos [de fecha 14 de septiembre de 2023] habría enviado a María Patricia Muriano Peralta [secretaria de **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**] lo siguiente:

“Hola
Envío el contacto de jefe de personal que hace que paguen al Dr. Ori [...]”
“Hola
Envío foto documento del

presunta intervención de la investigada Dina Boluarte Zegarra, al haber sido operada por su persona y a pedido de que se acelere dicho trámite por el médico Mario Cabani.



	<i>otorrinolaringólogo [...]".</i>		
11	<p>Oficio N.º 00329-2025-MTPE/1/20.23 procedente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual informa en cuanto a REJUVENECIMIENTO Y ESTÉTICA CABANI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R.E.C S.R.L con RUC N.º [REDACTED], lo siguiente:</p> <p>i) Realizada la búsqueda en el Sistema Virtual de Contrato de Extranjeros – SIMICE, se encontró siete (07) registros de contratos de trabajo.</p>	<p>Elemento de convicción que acredita el vínculo que tendría la empresa del médico Mario Cabani con el ministerio del Trabajo.</p>	<p>A fs.16/29 del Tomo I de la carpeta principal</p>
12	<p>Escrito presentado por el representante legal de la Clínica Cabani, quien remite lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La planilla de trabajadores de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL correspondiente al periodo de enero de 2022 hasta el mes de octubre de 2023.• Informa que María Elena Aguilar del Águila, prestó servicios externos como médico en solo tres oportunidades en diciembre del 2021 [Recibo de honorarios electrónico E001-740], enero de 2022 [Recibo de honorarios electrónico E001-755] y febrero de 2022 [Recibo de honorarios electrónico E001-764]. Asimismo, según sus registros contables, prestó servicios únicamente en un periodo de 03 meses.• Indica que María Elena Aguilar del Águila [médico especialista ginecóloga] solo tiene vínculo de prestadora de servicio externo como médico con su representada, solo a fines del 2021 e inicio del 2022, por 03 meses.	<p>Elemento de convicción que acredita el vínculo laboral que tenía la médico María Elena Aguilar del Águila con el médico Mario Cabani Ravello, quien operó a la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, quien a su vez designó en el puesto de presidenta de ESSALUD a la médico Aguilar del Águila.</p>	<p>A fs.32/57 del Tomo I de la carpeta principal.</p>
13	<p>Oficio N.º 000182-2025-DP/SGDP, que remite el secretario general del Despacho Presidencial, al que acompaña el informe N.º 000019-2025-DP/SCM, que señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El 10 de octubre de 2023 ingresó al Despacho Presidencial, el Oficio N.º 002579-2023-MTPE/4 remitido por la Secretaría General del MTPE, adjuntando el proyecto de resolución suprema que designaba a la señora María Elena Aguilar del Águila como presidenta ejecutiva de ESSALUD.• No cuenta con los documentos vinculados a la designación de María Elena Aguilar del Águila en el cargo de presidenta de ESSALUD, pues los originales de las resoluciones supremas y sus antecedentes son devueltos a los sectores proponentes [MTPE].	<p>Elemento de convicción que acredita la participación que tuvieron el despacho presidencial y el ministerio del Trabajo [sectores que representan los investigados Dina Boluarte Zegarra y Daniel Maurate Romero], en la designación de María Elena Aguilar del Águila en el cargo de</p>	<p>A fs.59/68 del Tomo I de la carpeta principal.</p>



	<ul style="list-style-type: none"> Las normas legales invocadas por el sector proponente [MTPE] de la Resolución Suprema N.º 024-2023-TR, fueron: <ul style="list-style-type: none"> Ley 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo). Ley 27594 (Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos). Ley 27056 (Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud). Ley 31419 (Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción). Decreto Supremo N.º 002-99-TR (Reglamento de la Ley 27056). 	<p>presidenta de ESSALUD.</p>	
<p>14</p>	<p>Oficio N.º 001040-2025-MTPE/4 presentado por la secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al que adjunta la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe N.º 000930-2023-MTPE/4/8 del 10 de octubre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, con asunto: Proyecto de resolución suprema que da por concluida y designa a la nueva representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva. Resolución Suprema N.º 024-2023-TR del 10 de octubre de 2023, que designa a María Elena Aguilar del Águila en el cargo de Presidenta Ejecutiva de ESSALUD. Oficio N.º 002579-2023-MTPE/4 del 10 de octubre de 2023, que remite el proyecto de resolución suprema que designa a María Elena Aguilar del Águila en el cargo de Presidenta Ejecutiva de ESSALUD. Memorándum N.º 001967-2023-MTPE/4/12 del 10 de octubre de 2023, elaborado por la jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE, con asunto: Designación de la señora María Elena Aguilar del Águila como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, en representación del Estado, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva. Informe N.º 000661-2023-MTPE/4/12.01 del 10 de octubre de 2023, con asunto: 	<p>Elemento de convicción que acredita la participación que tuvieron el despacho presidencial y el ministerio del Trabajo [sectores que representan los investigados Dina Boluarte Zegarra y Daniel Maurate Romero], en la designación de María Elena Aguilar del Águila en el cargo de presidenta de ESSALUD.</p>	<p>A fs.85/104 del Tomo I de la carpeta principal.</p>



	<p>Designación de la señora María Elena Aguilar del Águila como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, en representación del Estado, quien desempeñará el cargo de Presidenta Ejecutiva.</p> <ul style="list-style-type: none">Oficio N.º 001324-2023-DP/SCM del 12 de octubre de 2023, con asunto: Devolución de dispositivo legal y antecedentes.		
15	<p>Carta S/N presentada por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta, apoderada de Panamericana Televisión S.A, al que adjunta un USB que contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">Una carpeta que contiene tres [03] recibos por Honorarios Electrónico, emitidos por Aguilar del Águila María Elena a Rejuvenecimiento y Estética Cabani Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - R.E.C S.R.LUn archivo de vídeo denominado "Vídeos de lentes".Un archivo de vídeo denominado "ENTREVISTAS CONGRESO".Un archivo de vídeo denominado "FACHADA CLÍNICA CABANI".	<p>Elemento de convicción que acredita la designación de María Elena Aguilar del Águila en ESSALUD y el vínculo que tendría con Mario Cabani Ravello, médico que operó a la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra.</p>	<p>A fs.113/114 del Tomo I de la carpeta principal.</p>
16	<p>Oficio N.º 000722-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025 procedente de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, al que adjunta el informe de Cese N.º 7-CPyL-SGGP-GAP-GCGP-2025 y sus antecedentes, sobre la exservidora María Elena Aguilar del Águila e informan [según la Ley de Creación del Seguro de Salud - ESSALUD, N.º 27056, en su capítulo III, denominado "De la Organización y Administración"], que ESSALUD no tiene participación en la designación de su presidencia ejecutiva, por consiguiente, toda documentación sustentatoria y expediente de designación correspondiente al cargo de presidenta ejecutiva de EsSalud de la señora María Elena Aguilar del Águila, obra en el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, cuyo titular [Daniel Ysau Maurate Romero], refrenda la resolución suprema de su designación.</p>	<p>Elemento de convicción que acredita la participación que tuvieron el despacho presidencial y el ministerio del Trabajo [sectores que representan los investigados Dina Boluarte Zegarra y Daniel Maurate Romero], en la designación de María Elena Aguilar del Águila en el cargo de presidenta de ESSALUD.</p>	<p>A fs.125/129 del Tomo I de la carpeta principal.</p>
17	<p>Oficio N.º 000326-2025-DP/SG-SGDP remitido por la secretaría general del Despacho Presidencial, a través del cual informa que del reporte obtenido del registro de visitas de María Elena Aguilar del Águila durante el periodo de setiembre de 2021 a junio de 2022, se han obtenido el registro de cinco [05] visitas en dicho periodo de la citada ciudadana.</p>	<p>Elemento de convicción que acredita las reuniones que habría tenido María Elena Aguilar del Águila con la presidenta</p>	<p>A fs.168/175 del Tomo I de la carpeta principal</p>



		de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra.	
18	<p>Correo electrónico presentado por la ciudadana Stefanie Medina Reyes, periodista del programa televisivo "Contracorriente" del canal televisivo Willax TV, a través del cual adjunta la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Transferencia del BBVA a nombre de Javier Ramón Sánchez E Ingunza por el monto de S/ 196,536.80.✓ Nota N.º 001612-OFA-GRPR-ESSALUD-2025, emitido por la Oficina de Administración de ESSALUD, a través del cual se informa acerca del pago de liquidación de beneficios sociales del médico Javier Ramon Sánchez E Ingunza.✓ Capturas de pantalla de tres [03] presuntos correos electrónicos enviados por Mario Cabani Ravello a María Patricia Muriano Peralta.	<p>Elemento de convicción que acredita el pago realizado al médico Javier Ramón Sánchez E Ingunza por parte de ESSALUD, con la presunta intervención de la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el investigado Daniel Ysau Maurate Romero.</p>	<p>A fs.182/189 del Tomo I de la carpeta principal</p>

DÉCIMO.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

A fin determinar si existen o no suficientes elementos de convicción para justificar el impedimento de salida del país, corresponde evaluarlos:

1) Informe N.º 001-2025-FAS-2FPCEDCF-5D de 21/04/2025 remitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Quinto Despacho, que señala:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar respecto a la sospecha de un indebido cargo en EsSalud, y estando a que la contratación de la ciudadana MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA como Presidenta Ejecutiva de EsSalud, fue por decisión de dos funcionarios aforados como el ex Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo Daniel Ysaú Maurate Romero y la Presidenta de la República **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, no corresponde a esta Fiscalía Provincial continuar con actos de investigación, ello conforme al artículo 99º de la Constitución Política del Estado [...]"*

En cuanto este elemento de convicción, se advierte que es un informe emitido por una fiscalía provincial, que recoge data relacionada con la designación de la ciudadana Aguilar del Águila como Presidenta Ejecutiva de ESSALUD, la que se habría originado por decisión de dos funcionarios aforados como lo era Maurate Romero y Boluarte Zegarra. Del contenido de dicho informe, éste solamente refiere que la designación fue hecha por dos aforados; no precisa cuál es la fuente directa de donde se tuvo dicha información, es decir, no se sabe si se



obtuvo por declaración de investigado, testigo o agraviado alguno, o, en el mejor de los casos mediante información de fuente abierta.

Solo se menciona que es una información remitida por otra fiscalía que se habría obtenido de una de sus investigaciones.

Sobre el particular, de conformidad con la Ley N° 27056 de creación del Seguro Social de salud (ESSALUD), Capítulo II relacionado con la organización y administración existe un Consejo Directivo al que le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma; está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales es un profesional de la salud, propuesto por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificado como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. Un representante del Estado preside en calidad de Presidente Ejecutivo. El artículo 6° establece que los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del ESSALUD son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social; ello significa que la designación de dicho funcionario al ser por resolución suprema requiere necesariamente la firma del presidente de la República, que además debe ser uno de los representantes del Estado; en consecuencia, este informe no resulta útil ni suficiente para justificar la medida requerida.

2) Oficio Múltiple N.º 000863-2024-MP-FN-FSNCEDCF de 03/12/2024, emitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual da cuenta de la noticia periodística titulada "La sombra del cirujano de la presidenta Boluarte: el doctor Cabani y la jefa de EsSalud", a través del cual pone en conocimiento lo siguiente "[...] *Panorama reveló que el cirujano plástico Mario Cabani, quien presuntamente le habría practicado intervenciones estéticas a la presidenta Dina Boluarte, fue jefe de la actual presidenta ejecutiva de EsSalud, María Elena Aguilar, quien trabajó para Cabani durante varios meses en su clínica antes de ser designada en el Estado. También reveló que Dante García Aguilar, hijo de la actual presidenta ejecutiva de EsSalud, giró dos órdenes de servicio al Proyecto Especial Legado, de la presidencia del Consejo de Ministros, por S/6 mil durante este 2024. Lo curioso es que García Aguilar*". (lo subrayado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo al requerimiento fiscal antes textualmente incluido, son 3 hechos por los cuales se investiga a Boluarte Zegarra en el presente caso (folios 17); ninguno de ellos, vincula a la persona de Dante García Aguilar; además, en cuanto a que Aguilar del Aguila trabajó efectivamente para Cabani, ello está acreditado con la planilla de trabajadores presenta por la empresa de Cabani donde figura que prestó servicios de forma externa. Como es de verse, es un



elemento de convicción que no resulta suficiente para sustentar una medida coercitiva.

3) Informe N.º 0021-CPYL-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2025 de 23/01/2025, a través del cual ESSALUD informó que Aguilar del Águila ingresó a laborar como Presidenta Ejecutiva de ESSALUD el 10/10/2023. Dicho elemento de convicción es meramente informativo de un dato de conocimiento público, no negado por la defensa. En consecuencia, no ese sentido, solo puede ser tomada como tal, pero no, que evidencie una presunta negociación incompatible. En ese sentido, no resulta suficiente para justificar la medida requerida.

4) Resolución Suprema N.º024-2023-TR del 10/10/2023, emitida por la ex presidenta de la República Boluarte Zegarra refrendada por el ex ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Daniel Ysaú Maurate Romero por la que se designa a María Elena Aguilar del Águila, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, para desempeñar el cargo de Presidenta Ejecutiva. En el mismo sentido anterior, se está ante un documento informativo que evidencia que Boluarte Zegarra y Maurate Romero, en sus condiciones de Presidente de la República y ex Ministro de Trabajo, firmaron el documento que designó a Aguilar del Águila; ello conforme a la legislación ya anotada.

5) Informe N.º 01-2025-2FCEDCF-6D de 26/05/2025, elaborado por Mónica Paola Silva Escudero (fiscal provincial), con asunto "ELEVA INFORME AL AMPARO DE LA INSTRUCCION GENERAL N.º 001-2018-MP-FN-CARPETA FISCAL 506015506-630-2024-0", que informa de la carpeta fiscal N.º 630-2024, donde se investiga a quienes resulten responsables de un presunto delito de tráfico de influencias; allí describe lo siguiente: *"En ese sentido, Mario Cabani habría remitido un correo electrónico titulado "Botox", de fecha 3 de agosto de 2023, desde su teléfono IPHONE, a una persona de la más absoluta confianza de Dina Boluarte, su secretaria personal [María Patricia Muriano Peralta]. Correo en el cual, señala lo siguiente: "1.-Para mi amigo de Essalud, Gerencia de ofertas flexibles en primera opción porque tiene todas las capacidades para ascender. Otro es gerencia de adulto mayor y poblaciones vulnerables.*

Sino es posible, un lugar inferior es gerencia de la red 1 y 2 Rebagliati hospital y centros médicas a su alrededor). 2. para la que entregue último CV sub gerencia del adulto mayor y poblaciones vulnerables. 3.- Para el Ot. laringólogo enviado ayer el documento para que no lo choteen. 4.- para el que tiene 10 maestrías y doctorado, para Promperú, Mincetur o algún lugar que requiera de Técnico honesto."

"María Elena Aguilar del Águila habría sido nombrada como presidenta ejecutiva de Essalud a pedido de Mario Cabani Ravello, ya que ha



trabajado en su clínica y habría estado presente el día de la operación quirúrgica de Dina Boluarte, luego de la cual se dio su designación en dicho cargo”.

Por otro lado, el informe en mención también advierte que:

“La presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría ofrecido interceder para la designación de Natali Victoria Román Schmitt, quien fue designada en el cargo de confianza de Subgerente de Promoción Social y Otros Grupos Vulnerables [por Resolución Ejecutiva N.º 711-PE-ESSALUD-2023 de fecha 09 de agosto del 2023 suscrita por el Presidente Ejecutivo de ese entonces, el Dr. César Oswaldo Linares Aguilar], plaza N 70000921X, nivel ejecutivo 4 de la Gerencia de la Persona Adulta Mayor y Prestaciones Sociales de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad”.

“La testigo Muriano Peralta en su declaración testimonial, hizo de conocimiento de la existencia de dos correos de fecha 14 de septiembre el 2023, donde se da a conocer documentación del otorrinolaringólogo

Javier Ramon Sánchez Ingunza y un número de contacto que sería del jefe de personal de EsSalud Marco Saucedo.

Dicho elemento de convicción es con el cual la fiscalía inicia la presente investigación dada la información remitida por una fiscalía provincial, lo cual, de acuerdo a su contenido, generaría una sospecha inicial simple para abrir investigación penal contra Boluarte Zegarra por los hechos que aquí se investigan; sin embargo, en el presente caso, como la señaló la defensa no se cuenta con ninguna de las declaraciones, ni de los involucrados en la investigación de la fiscalía provincial y tampoco de la propia investigada; no se corroboró las versiones; en ese sentido, no constituye un elemento de convicción suficiente para conceder una medida restrictiva como la requerida.

6) Declaración testimonial de Nataly Victoria Román Schmitt, de 11/03/2025, obrante en la carpeta fiscal N.º 630-2024 a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Sexto Despacho, quien manifestó que se desempeñó como sub gerente de promoción social, desde el 09/08/2023 hasta 08/11/2023, conoce a Cabani Ravello desde hace aproximadamente 20 años; no manifestó, como refirió la fiscalía, conocer interés alguno por parte de la investigada Boluarte Zegarra en su designación en la gerencia del Adulto Mayor de ESSALUD; más aún, en la declaración (fojas 61-65) no consta si conoce o no a la investigada; el contenido de declaración no genera la suficiencia como elemento de convicción para justificar la medida requerida.

7) Declaración testimonial de María Patricia Muriano Peralta, de 28/04/2025, obrante en la carpeta fiscal N.º 630-2024 y en el presente expediente (fojas 66-75) indicó que recibió tres correos electrónicos (uno el **03/08/2023** y dos el **14/09/2023**) del médico Cabani Ravello,



donde se indicaba una serie de nombres y cargos, lo que comunicó a la investigada Boluarte Zegarra, quien le indicó que hablaría directamente con Cabani Ravello; esta información si bien resulta relevante, pues abonaría a la tesis que presuntamente habría existido un presunto interés de Boluarte Zegarra en designar en cargos públicos a gente del entorno del médico Cabani Ravello, de quien actualmente se sabe, fue quien le practicó las cirugías, dicha declaración no fue tomada en la presente investigación, y tampoco cuenta con datos que corroboren la misma; en consecuencia, tampoco resulta suficiente, para justificar la medida requerida.

8) Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º711-PE-ESSALUD, de **09/08/2023**, suscrita por el presidente ejecutivo de ESSALUD César Oswaldo Linares Aguilar, por la cual se nombró a Román Schmitt en el cargo de confianza de Subgerente de Promoción Social y Otros Grupos Vulnerables, coincidentemente seis días después del correo presuntamente remitido por Cabani Ravello a Muriano Peralta [secretaria de Boluarte Zegarra], donde le solicita [entre otros] la “sub gerencia del adulto mayor y poblaciones vulnerables”. En efecto, resulta relevante la coincidencia que justo 6 días después que se remitió el correo con los nombres y cargos a la entonces trabajadora de la ex Presidenta de la República Boluarte Zegarra, se designó a Román Schmitt (amiga de Cabani Ravello) en ESSALUD; por la información que contiene justificaría la medida.

9) Pantallazos de los 3 correos electrónico que había recibido **Muriano Peralta**, lo cual, al ya tenerse la declaración de la antes referida, dichas fotos resultan sobreabundantes y solo sirven de referencia, pero no como un dato adicional para acreditar la suficiencia de elementos de convicción que se requiere para justificar la medida.

10) Nota periodística del programa Contracorriente titulada “**Caso cirugías: el creador de la nueva nariz de Dina Boluarte cobró más 196 mil soles de EsSalud**”, publicada el 17/06/2025, en la cual se señala que el otorrinolaringólogo **Javier Ramón Sánchez e Ingunza** recibió [luego de la operación a **Dina Boluarte**] 196 mil soles de EsSalud; al respecto, la imputación de la fiscalía se centra en que Sánchez e Ingunza al ser amigo de Cabani Ravello se habría favorecido en la tramitación del pago de sus beneficios sociales al trabajar en ESSALUD; sobre el particular, del texto de la publicación que se presenta como elemento de convicción anota que Cabani Ravello se habría beneficiado al cobrar más de S/ 196,000 soles por la cirugía a la investigada; dicho reporte periodístico no cuenta con ninguna corroboración, ni declaración que acredite ello; por el contrario refuta la imputación fiscal en el sentido que el favorecido habría sido Sánchez e Ingunza; no tiene la fortaleza suficiente para ser elemento de convicción para una medida coercitiva de tal intensidad.

11) Oficio N.º 00329-2025-MTPE/1/20.23 procedente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se evidencia que



REJUVENECIMIENTO Y ESTÉTICA CABANI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R.E.C S.R.L con RUC N.º [REDACTED] obtuvo 7 registros de contratos de trabajo. Dicho elemento tampoco corresponde con los 3 hechos que se investigan en el presente caso; en ninguno se menciona que se investiga los contratos que habría obtenido la clínica de rejuvenecimiento y estética Cabani en el Ministerio de Trabajo por una presunta negociación incompatible; este elemento no justifica la medida requerida.

12) Escrito redactado por el representante legal de la Clínica Cabani de 29/05/2025, donde adjunta la planilla de trabajadores de la empresa Rejuvenecimiento y Estética Cabani SRL correspondiente al periodo enero 2022 a octubre 2023; se advierte que Aguilar de Águila, prestó servicios de forma externa en la referida clínica. No obstante, dicho elemento no evidencia una supuesta negociación incompatible, siendo el ilícito penal por el cual se investiga en el presente caso. En otras palabras, este elemento no evidencia el presunto interés de Boluarte Zegarra en una contratación estatal, se trata de información del personal que trabajó en una clínica privada; no abona para justificar la medida requerida.

13) Oficio N.º 000182-2025-DP/SGDP de 30/05/2025, que remite el secretario general del Despacho Presidencial, al que acompaña el informe N.º 000019-2025-DP/SCM de 28/05/2025, que señala que, el 10/10/2023 ingresó al Despacho Presidencial, el proyecto de resolución suprema que designaba a María Elena Aguilar del Águila como presidenta ejecutiva de ESSALUD. De la revisión de dicho documento, lo único que acredita es la sola designación de Aguilar del Águila en dicho cargo.

14) Oficio N.º 001040-2025-MTPE/4 de 03/06/2025, presentado por la secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que adjunta documentación respecto al proyecto de resolución suprema que designa a la nueva representante del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud; dicho documento evidencia los parámetros del documento que debía contener la resolución suprema que designa a Aguilar del Águila en dicho cargo; tampoco justificar la medida requerida.

15) Carta de 05/06/2025, suscrita por la apoderada de Panamericana Televisión, remitiendo información respecto 3 recibos por honorarios electrónicos emitidos por Aguilar del Águila a Rejuvenecimiento y Estética Cabani; dicha información, según la comunicación del medio de prensa es en el contexto de la emisión de un reportaje difundido en el programa "Panorama"; es el caso, que no se adjuntan los mencionados recibos y tampoco cuál sería el hecho ilícito; en dicha comunicación se hace referencia de un video denominado "VIDEO DE LENTES", que hace alusión a una grabación que se habría realizado con unos lentes, no detallándose de qué manera podría configurar ello un delito de negociación incompatible; se menciona asimismo, un archivo



de video denominado "ENTREVISTAS CONGRESO", respecto de entrevistas realizadas a congresistas y stand up sobre documento de convenio, de igual manera, no se adjunta la información que se menciona; ello de ningún modo puede ser modo como elemento de convicción.

16) Oficio N.º 000722-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025 de 14/07/2025, procedente de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, al que adjunta el informe de Cese N.º7-CPyL-SGGP-GAP-GCGP-2025 y sus antecedentes, sobre la ex servidora Aguilar del Águila, donde indican que ESSALUD no tiene participación en la designación de su presidencia ejecutiva, por consiguiente, toda documentación sustentatoria y expediente de designación corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, cuyo titular Maurate Romero refrenda la resolución suprema de su designación; ello ratifica que la designación es una atribución que está sustentada en la ley; no es un elemento de convicción.

17) Oficio N.º 000326-2025-DP/SG-SGDP del 16/09/2025, remitido por la secretaría general del Despacho Presidencial, que informa que del reporte obtenido del registro de visitas por parte de Aguilar del Águila durante el periodo septiembre 2021 a junio 2022, se registró cinco visitas; cabe resaltar que ello evidencia que dicha persona concurrió al despacho presidencial antes de ser designada Presidenta Ejecutiva de ESSALUD; acredita que dicha ex funcionaria visitó a la investigada tiempo antes de la cirugía y ser designada en dicho organismo público (2023).

18) Correo electrónico presentado por la ciudadana Stefanie Medina Reyes, periodista del programa televisivo "Contracorriente" del canal televisivo Willax TV, a través del cual adjunta la siguiente documentación:

- ✓ Transferencia del BBVA a nombre de Javier Ramón Sánchez e Ingunza por el monto de S/ 196,536.80.
- ✓ Nota N.º 001612-OFA-GRPR-ESSALUD-2025, emitida por la Oficina de Administración de ESSALUD; se informa acerca del pago de liquidación de beneficios sociales del médico Javier Ramon Sánchez e Ingunza.
- ✓ Capturas de pantalla de tres [03] presuntos correos electrónicos enviados por Mario Cabani Ravello a María Patricia Muriano Peralta.

Dicha información corresponde a un reportaje periodístico respecto al pago de beneficios sociales; corrobora que efectivamente a la persona de Sánchez e Ingunza le correspondía el pago de sus beneficios sociales; no se evidencia o corrobora que dicha transferencia se dio por interés de un funcionario público. En cuanto los 3 correos resulta ser una información sobreabundante la cual ya fue evaluada. En ese sentido, la información no constituye elemento de convicción para sustentar el requerimiento.



DÉCIMO PRIMERO.- La fiscalía justifica su requerimiento de impedimento de salida del país contra Boluarte Zegarra en los 18 elementos de convicción antes citados; no se distingue que elementos de convicción corresponde a cada uno de los presuntos tres hechos que se imputa para el delito de negociación incompatible; si bien, es cierto ello no permite conocer a cabalidad, que elementos corresponden a cada uno de los hechos, de la evaluación hecha individualmente se desprende que no tienen la fortaleza suficiente que la regla procesal requiere.

DÉCIMO SEGUNDO.- PELIGRO DE FUGA

El Ministerio Público sostiene que existiría riesgo de fuga, toda vez que, cuenta con ingresos económicos y contaría con ahorros de aproximadamente S/800.000 soles que le permitirían fugarse y mantenerse fuera del territorio nacional así como con una gran cantidad de investigaciones penales en su contra; adicional a ello se señaló que no tiene arraigo laboral ni familiar, ya que actualmente dejó de ser presidenta de la República no conociéndose oficio alguno; se indicó que sus hijos son mayores de edad, uno de ellos como funcionario diplomático radica en Estados Unidos lugar donde se podría asilar; asimismo, realizó múltiples viajes al exterior.

DÉCIMO TERCERO.- La defensa por su parte, sostuvo que en cuanto los viajes realizados por su patrocinada, fueron en su condición de Presidenta de la República, autorizados por el Congreso de la República; respecto a las investigaciones, su patrocinada acudió cuando se la citó a declarar, mostrando conducta procesal colaborativa; no existe elemento que acredita que su patrocinada haya pedido asilo político alguno, salvo la opinión de una señora congresista.



DÉCIMO CUARTO.- De lo antes señalado, como es de verse la fiscalía sustenta el requerimiento y el peligro de fuga en la posibilidad que investigada se fugue del país porque tiene solvencia económica, un hijo suyo reside como diplomático en Estados Unidos de Norte América, sus dos hijos son mayores de edad, podría asilarse y no cuenta con trabajo conocido; todas ellas son conjeturas, no se evidencia materialmente ninguna de estas posibilidades; no se acreditó que cuente con ahorros de más de S/ 800,000 soles; y en el mejor de los casos si fuera así, dicha suma la sujetaría a permanecer en el país; en el caso de los hijos mayores de edad, es evidente que ello no es justificación para sustentar una fuga; en cuanto al arraigo laboral, es evidente que la investigada fue vacada de la máxima función pública; sin embargo, es una persona con una profesión liberal al ser abogada que puede ejercer dicha profesión a su libre elección; y respecto al supuesto asilo, no se acredita que este exista o haya existido, un twitt no puede sustentar ello.

DÉCIMO QUINTO.- La investigada tiene domicilio conocido, es más, se dictó un allanamiento en el mismo; es pues factible ubicarla, notificarla y aplicar la conducción compulsiva en caso se niegue a concurrir a citación alguna; de otro lado, se indicó en audiencia que al tener la condición de ex presidenta de la República cuenta con seguridad; no se cuestionó su comportamiento procesal, el cual según la defensa es adecuado; en cuanto a la magnitud del daño causado y la ausencia de voluntad para repararlo, si bien Boluarte Zegarra es investigada por la presunta comisión de un delito contra la administración pública, negociación incompatible, la fiscalía no acreditó daño alguno, más que el solo hecho de mencionar que se trata de hechos graves, al haberse interesado en la designación de ciertas personas en altos cargos dentro de Essalud, así como haberse interesado en el pago de beneficios sociales de una de persona; nada de ello cuenta con corroboración,



solo datos incipientes que no aportan para un medida de la intensidad de un impedimento de salida del país.

DÉCIMO SEXTO.- SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "*indagación de la verdad*".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Respecto del análisis de idoneidad, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Exp. N°579-2008-PA/TC de 05/06/2008, refiere que para la vulneración de un derecho fundamental debe verificarse si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar. En el presente caso, la fiscalía requiere el impedimento de salida del país de la investigada Boluarte Zegarra por la presunta comisión del delito de negociación incompatible; sin embargo, de la evaluación de los elementos de convicción aportados por la fiscalía no son suficientes ni razonables que permitan presumir que dicho hecho ilícito se realizó, aunado a ello, no se acreditó objetivamente el riesgo de fuga por parte de la investigada Boluarte Zegarra, por el contrario, conforme se sostiene en los considerandos sobre peligro de fuga y su comportamiento procesal en la presente resolución demostrarían la



inexistencia de tal riesgo; en consecuencia la medida no resulta idónea, ni necesaria.

Al no cumplirse con este primer requisito, pronunciarse por los otros dos ya no resulta necesario; en conclusión, el requerimiento no está justificado ni resulta proporcional; es infundado.

DECISIÓN

El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. **DECLARAR INFUNDADO** el requerimiento de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** solicitado por la Fiscalía de la Nación, a la investigada **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de negociación incompatible en agravio del Estado.
- II. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JCCH/jpjj